

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6013419906

- 1 DIC 2021

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO No. 11001-31-10-022-2021-00017-00

Vistas las actuaciones que anteceden, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado se enteró de la demanda mediante notificación electrónica, guardó silencio y no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

111

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Previo a la remisión del expediente, verifíquese la eventual existencia de depósitos judiciales para efectos de conversión.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.250.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

GGCA/